

REGLAMENTO (CE) N° 679/1999 DE LA COMISIÓN

de 26 de marzo de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2659/94 relativo a las disposiciones que regulan la concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos Grana Padano, Parmigiano Reggiano y Provolone

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y su artículo 28,

Considerando que el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 2659/94 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 671/97 ⁽⁴⁾, establece los importes de las ayudas al almacenamiento privado de quesos Grana Padano, Parmigiano Reggiano y Provolone; que estos importes deben modificarse habida cuenta de la evolución de los gastos de almacenamiento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1999.

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 2659/94 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El importe de la ayuda al almacenamiento privado de queso queda fijado del modo siguiente:

- a) 100 euros por tonelada para gastos fijos;
- b) 0,35 euros por tonelada y día de almacenamiento contractual para gastos de almacenamiento;
- c) un importe para gastos financieros, expresados en euro por tonelada y día de almacenamiento contractual y fijado del modo siguiente:
 - 0,64 para el queso Grana Padano,
 - 0,89 para el queso Parmigiano Reggiano,
 - 0,52 para el queso Provolone.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los contratos de almacenamiento celebrados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.

⁽³⁾ DO L 284 de 1. 11. 1994, p. 26.

⁽⁴⁾ DO L 101 de 18. 4. 1997, p. 14.